

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2022-00113-00
Demandante: ALVARO QUINAYAS TINTINAGO Y OTROS
Demandado: ARNULFO QUINAYAS y OTROS

Subsanada la demanda por parte de la DRA. CARMEN YUDI FIGUEROA MONTENEGRO, apoderada judicial de la parte demandante, ALVARO QUINAYAS TINTINAGO, ROSA ELVIRA QUINAYAS TINTINAGO, GABRIEL QUINAYAS TINTINAGO, AIDA MARIA QUINAYAS TINTINAGO, HERNAN QUINAYAS TINTINAGO, VICTOR MANUEL QUINAYAS LUCIO y WILLIAM OSWALDO QUINAYAS LUCIO, por intermedio de apoderada judicial Dra. CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO, contra ARNULFO QUINAYAS TINTINAGO, OLGA LUCIA MUÑOZ TINTINAGO y CARMEN EUGENIA MUÑOZ TINTINAGO, enviada a nuestro correo electrónico institucional el día 22 de los corrientes, en atención, a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de marzo de 2022, se procede a resolver sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,406 y ss. del C.G.P., en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN de MENOR CUANTIA, adelantada por ALVARO QUINAYAS TINTINAGO, ROSA ELVIRA QUINAYAS TINTINAGO, GABRIEL QUINAYAS TINTINAGO, AIDA MARIA QUINAYAS TINTINAGO, HERNAN QUINAYAS TINTINAGO, VICTOR MANUEL QUINAYAS LUCIO, WILLIAM OSWALDO QUINAYAS LUCIO, por intermedio de apoderada judicial, contra ARNULFO QUINAYAS TINTINAGO, OLGA LUCIA MUÑOZ TINTINAGO y CARMEN EUGENIA MUÑOZ TINTINAGO.
- 2. DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.
- 3. NOTIFICAR** Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico de los demandados, ARNULFO QUINAYAS TINTINAGO, OLGA LUCIA MUÑOZ TINTINAGO y CARMEN EUGENIA MUÑOZ TINTINAGO, respectivamente, de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.
- 4. DISPONER** el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.
- 5. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-25342 para lo cual se librá el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.
- 6.** La personería de la DRA. CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO se encuentra reconocida en providencia de fecha 14 de marzo de 2022

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili